

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS
MGGH**

**RECTIFICA DE OFICIO RESOLUCIÓN QUE
INDICA, ATINGENTE AL PROYECTO “EMBALSE
ZAPALLAR”, CUYO PROPONENTE ES
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

RESOLUCIÓN EXENTA N° (ABAJO)

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La resolución exenta N° 202699101235, de fecha 5 de marzo de 2026 (“R.E. N° 202699101235/2026”), de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, en su calidad de Secretaría del Comité de Ministros, que resolvió rechazar el recurso que se singularizará a continuación.
2. El recurso de reclamación interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 20241600112 (en adelante e indistintamente, “RCA o RCA N° 20241600112/2024”), de fecha 05 de febrero de 2024, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble (en adelante, “la Comisión”), por don Ricardo Andrés Frez Figueroa y don Francisco Alonso Astorga Cárcamo, en representación de las personas que indican.
3. La RCA N° 20241600112/2024, de la Comisión que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, el “EIA”) del Proyecto denominado “Embalse Zapallar” (en adelante, el “Proyecto”), cuyo Titular es el Ministerio de Obras Públicas (en adelante e indistintamente, el “Titular” o el “MOP”).
4. Lo dispuesto en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“ley N° 19.300”); en el decreto supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el Decreto Supremo N°40, de 2 de abril de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Arturo Farías Alcaíno como Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; en la resolución exenta N° 689, de 26 de mayo de 2016, que Modifica y Refunde el Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“ley N° 19.880”); y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. En el Acta de la Sesión Ordinaria N° 6/2025, de 1 de octubre de 2025, del Comité de Ministros, donde consta la sesión del día 25 de agosto de 2025, en la que se votó la resolución del recurso de reclamación interpuesto en contra de la RCA N° 20241600112/2024, de la Comisión, quedó establecido lo siguiente:

“En virtud de las facultades del Comité de Ministros, se incluirá como condiciones adicionales, las siguientes: (...)

e. Incorporar expresamente en la “Medida 12: Plan de rescate y relocalización de fauna íctica nativa en construcción”, como indicador de cumplimiento, el porcentaje de sobrevivencia del 80%”.

2. Lo anterior, fue replicado en los considerandos de la R.E. N° 202699101235/2026, dictada por la Dirección Ejecutiva en su calidad de Secretaría Técnica, específicamente en el Considerando N° 6.12, el cual estableció lo siguiente:

“Asimismo, respecto de la medida de mitigación que contempla un plan de rescate y relocalización de fauna íctica nativa para la fase de construcción del Proyecto -contemplada en el considerando N° 7.12 de la RCA- este Comité de Ministros es de la idea que debe precisarse su indicador de cumplimiento al porcentaje de sobrevivencia del 80%, reemplazándose de lo originalmente contemplado que disponía el rescate para el “número de ejemplares rescatados y relocalizados aguas arriba de la cola del embalse”.

Sin embargo, dicha decisión no fue replicada en la parte resolutive de la R.E. N° 202699101235/2026. En efecto, el Resuelvo N° 2 de dicha resolución efectivamente contempla el resto de las agregaciones que se hacen a la RCA, más no la referente a *“Incorporar expresamente en la “Medida 12: Plan de rescate y relocalización de fauna íctica nativa en construcción”, como indicador de cumplimiento, el porcentaje de sobrevivencia del 80%”* (como sí quedó en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 6/2025 y el Considerando N° 6.12, según acabamos de describir).

3. En ese contexto, se tienen presente las siguientes disposiciones normativas.

Por un lado, el artículo 62 de la ley N° 19.880 establece lo siguiente:

“Artículo 62. Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieran de manifiesto en el acto administrativo”.

Por otro lado, el Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros señala expresamente que la Dirección Ejecutiva, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité de Ministros, podrá *“Aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general los puramente materiales o de hechos que aparecieran de manifiesto en los Acuerdos del Comité”.*

Ambas disposiciones otorgan la facultad a la Dirección Ejecutiva del Comité de Ministros de enmendar la omisión descrita en el Considerando precedente, la cual evidentemente corresponde a un error involuntario. En efecto, a fin de prevenir errores en la interpretación y buen entendimiento de la R.E. N° 202699101235/2026, resulta necesario que de oficio esta Dirección Ejecutiva proceda a complementar dicha resolución, en el sentido de que lo acordado en el Acta, desarrollado también en los considerandos de la R.E. N° 202699101235/2026, tenga su correlato en la parte dispositiva de esa resolución.

4. En definitiva, será rectificada la R.E. N° 202699101235/2026 incorporando la condición faltante en los términos que se establecerán en la parte resolutive de este acto administrativo.

RESUELVO:

Rectifíquese la resolución exenta N° 202699101235, de fecha 5 de marzo de 2026, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, en su calidad de Secretaría del Comité de Ministros, que resolvió rechazar el recurso interpuesto por don Ricardo Andrés Frez Figueroa y don Francisco Alonso Astorga Cárcamo, en representación de las personas que indican, incorporando el siguiente Resuelvo N° 2.5:

“2.5. Agréguese en el Considerando N° 7.12 (Medida 12: Plan de rescate y relocalización de fauna íctica nativa en construcción), específicamente en el casillero correspondiente a la fila de “Indicador de cumplimiento”, lo siguiente: Se establece un porcentaje de sobrevivencia del 80%”.

Anótese, notifíquese al Reclamante, al Proponente, y a los observantes PAC mediante correo electrónico, y archívese.

**ARTURO FARÍAS ALCAÍNO
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DEL COMITÉ DE MINISTROS**

Notificación:

- Ricardo Andrés Frez Figueroa y Francisco Alonso Astorga Cárcamo (defensaambientalchile@gmail.com; rfrez@ongdefensaambiental.cl; francisco@ongdefensaambiental.cl; nohad@ongdefensaambiental.cl; cynthia@ongdefensaambiental.cl; katherina@ongdefensaambiental.cl)
- Boris Olgún Morales, en representación del Ministerio de Obras Públicas (paulina.jaque@mop.gov.cl; evelyn.galdames@mop.gov.cl; daniel.bifani@mop.gov.cl)
- Observantes del proceso PAC (misma forma que la resolución exenta N° 202699101235, de fecha 5 de marzo de 2026, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental)

Distribución:

Integrantes del Comité de Ministros:

Ministra del Medio Ambiente.

Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Ministro de Agricultura.

Ministra de Energía.

Ministro de Minería.

División Ejecutiva, SEA.

Dirección Regional de Ñuble, SEA.

División Jurídica, SEA.

División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.

Departamento de Recursos de Reclamación, SEA.

- Superintendencia del Medio Ambiente

- SERNAGEOMIN, Zona Sur

- Consejo de Monumentos Nacionales

- Corporación Nacional de Desarrollo Indígena

- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

- Superintendencia de Servicios Sanitarios

- CONAF, Región de Ñuble

- DGA, Región de Ñuble

- Dirección de Vialidad, Región de Ñuble

- DOH, Región de Ñuble

- Gobierno Regional, Región de Ñuble

- Ilustre Municipalidad de El Carmen

- Ilustre Municipalidad de Pinto

- Ilustre Municipalidad de San Ignacio

- SAG, Región de Ñuble

- SEC, Región de Ñuble

- SEREMI de Agricultura, Región de Ñuble

- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Ñuble

- SEREMI de Desarrollo Social y Familia, Región de Ñuble

- SEREMI de Energía, Región de Ñuble

- SEREMI del Medio Ambiente, Región de Ñuble

- SEREMI de Salud, Región de Ñuble

- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Ñuble

- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Ñuble

- SEREMI MOP, Región de Ñuble

- Servicio Nacional Turismo, Región de Ñuble

Archivo Rol 17-2024.